



# ESTATUTOS

RESOLUCIÓN NO. 315 DE FEBRERO 25 DE 2002  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL







# ESTATUTOS

RESOLUCIÓN NO. 315 DE FEBRERO 25 DE 2002  
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **315** DE 20

( **25 FEB 2002** )

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, cuya personería jurídica le fue otorgada mediante Resolución No. 47 del 25 de Septiembre de 1953 del Ministerio de Justicia. La naturaleza jurídica de la entidad es la de una Corporación, y su carácter académico la de una Universidad.

Que los estatutos vigentes de la Fundación son los ratificados por este Ministerio mediante Resolución No. 306 del 14 de Enero de 1988.

Que el Rector con escrito radicado en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES el 13 de Noviembre de 2001 con radicación número 00050576, presentó la reforma estatutaria efectuada con el propósito de, adecuar el estatuto general al Decreto 1748 de 1997, entre otros aspectos.

Que la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, mediante comunicación de fecha 12 de Septiembre de 2001 con número 039717, consideró pertinente formular algunas observaciones al proyecto de los estatutos presentado por la Universidad La Gran Colombia, las cuales debían ser reconocidas por los miembros del Plenum.

Que el órgano reformador se reunió y en cumplimiento de lo dispuesto en sus estatutos vigentes, sometieron a debate el texto de los estatutos ajustándose a lo indicado en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y artículo 10 del Decreto 1478 de 1954 y a las observaciones planteadas por el ICFES.

Que el Rector y Representante Legal de la Universidad La Gran Colombia, por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, presentó el 13 de Noviembre de 2001 con número de radicación 000350576, la nueva propuesta de Estatutos, acogiendo en su totalidad las observaciones formuladas por la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia, la cual en concepto de la misma contempla las previsiones y exigencias legales.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

Que en concordancia con el concepto favorable presentado por el funcionario que adelantó el estudio, la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, presentó a consideración del Ministro de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria propuesta por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992, procede la ratificación de la reforma presentada.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, aprobada por los miembros del Plenum, como órgano reformador, según consta en las Actas sin número del 17 de Septiembre de 2001 y del 22 de Octubre del mismo año, de conformidad con lo prescripto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución al Representante Legal o apoderado de la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

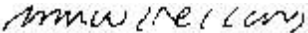
ARTÍCULO TERCERO.- Compulsar copia de la presente Resolución debidamente notificada en firme, a la Dirección de Educación Superior de este Ministerio y a la Dirección del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 25 FEB 2002

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

  
FRANCISCO JOSÉ LLOREDA MERA

## ÍNDICE GENERAL

|  |    |
|--|----|
| REFORMA ESTATUTARIA DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN<br>COLOMBIA .....  | 9  |
| CAPÍTULO I   |    |
| DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CAMPOS DE ACCIÓN,<br>OBJETIVOS, INTEGRACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN,<br>DOMICILIO Y GOBIERNO ..... | 13 |
| CAPÍTULO II  |    |
| DEL PLENUM .....   | 17 |
| CAPÍTULO III   |    |
| INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES .....   | 23 |
| CAPÍTULO IV  |    |
| DE LA CONSILIATURA .....   | 25 |
| CAPÍTULO V   |    |
| DEL RECTOR .....   | 29 |
| CAPÍTULO VI  |    |
| DE LOS VICERRECTORES .....   | 33 |
| CAPÍTULO VII   |    |
| DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO, DE FACULTAD Y DE<br>ESTUDIANTES .....   | 35 |
| CAPÍTULO VIII  |    |
| DE LOS DECANOS .....   | 39 |

|  |    |
|--|----|
| CAPITULO IX<br>DEL SECRETARIO GENERAL .....  | 41 |
| CAPÍTULO X<br>DEL REVISOR FISCAL .....   | 43 |
| CAPÍTULO XI<br>DE LAS SECCIONALES .....  | 45 |
| CAPITULO XII<br>DE LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN PARA<br>SU ADMINISTRACIÓN ..... | 47 |
| CAPÍTULO XIII<br>DEL PRESUPUESTO .....   | 49 |
| CAPÍTULO XIV<br>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....   | 51 |
| CAPÍTULO XV<br>DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS .....  | 53 |
| CAPÍTULO XVI<br>INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE<br>CONFLICTOS .....                 | 55 |
| CAPÍTULO XVII<br>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....  | 57 |

# ESTATUTOS UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Reforma estatutaria de la Universidad La Gran Colombia

El Plenum de la Universidad La Gran Colombia  
En uso de las facultades estatutarias y reglamentarias, y

## CONSIDERANDO

1. Que la Universidad La Gran Colombia adaptó sus Estatutos a las disposiciones legales vigentes y en especial a las de los Decretos 80 y 2799 de 1980, en las sesiones del Honorable Plenum del 18 de noviembre de 1985 y del 10 de noviembre de 1986, reforma y adaptación que fueron aprobados, después del trámite correspondiente, por Resolución NO. 306 del 14 de enero de 1988 del Ministerio de Educación Nacional.
2. Que es necesario reformar los Estatutos aprobados mediante Resolución No. 306 del 14 de enero de 1988 del Ministerio de Educación Nacional, para ajustarlos a la normativa de la Constitución Política de 1991 y a las previsiones de la ley 30 de 1992 para definir su naturaleza y fortalecer su inserción institucional en el ámbito de la educación superior, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos y finalidades.
  - 2.1 Velar por la estabilidad de la institución, su funcionamiento y su desarrollo en permanente persecución de los fines para los cuales fue creada.
  - 2.2 Lograr que la estructura y el gobierno de la Universidad La Gran Colombia, coherente con la filosofía y naturaleza de la Institución, definidas en los Estatutos vigentes, promueva la democracia participativa de todos los organismos de la comunidad universitaria.

## ACUERDA:

Los Estatutos de la Universidad La Gran Colombia serán los siguientes:

### ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

#### PREÁMBULO

La Universidad La Gran Colombia es una persona jurídica de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación e institución de educación superior constituida como Universidad, consagrada a la cultura profesional de los pueblos grancolombianos y al afianzamiento de los vínculos históricos entre los mismos, con un concepto cristiano de la educación y en armonía con los principios de la técnica moderna, en programas de formación avanzada, con criterios de universalidad en las siguientes actividades: la investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y trasmisión del conocimiento y de la cultura nacional y universidad.

10

Universal por definición, atenderá todos los frentes de la cultura y la formación humana, preferentemente el fomento de la investigación científica y la enseñanza a los hombres de trabajo en las tecnologías de punta que racionalicen sus procesos productivos mediante programas de pregrado y seminarios de formación continuada que garanticen la capacitación permanente, y la promoción de estudios de profundización y de alta cultura para post-graduados en programas de especializaciones, maestrías, doctorados y post-doctorados.

Para corresponder a una necesidad de los tiempos, organizará cursos diurnos y nocturnos, en sus diversas metodologías, presencial, semipresencial, abierta y a distancia o virtual, con horarios distribuidos en tal forma que, sin perjuicio de la intensidad académica, puedan ser seguidos por personas que necesitan trabajar para hacer frente a sus obligaciones individuales o de familia.

En suma, la Universidad La Gran Colombia viene a realizar dentro de un concepto moderno y en armonía con las exigencias de los tiempos actuales, el ideal de los estudios generales en la Edad Media, tan admirablemente definidos por Alfonso el Sabio: “Estudio es ayuntamiento de maestros et de escolares que es fecho en algún lugar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes”..

Bogotá, 24 de mayo de 1953  
Día del Espíritu Santo y María Auxiliadora,  
Aniversario de la Batalla de Pichincha...

El Alma Mater es una comunidad integrada por los estudiantes, los docentes y la administración cuyos propósitos son la formación integral permanente de sus miembros, la búsqueda de la verdad a través de la investigación y la comunicación del saber por medio de la enseñanza.

La Institución, conforme al criterio de su Fundador, Julio César García Valencia, es una Universidad cristiana, bolivariana, hispánica y solidaria.

**UNIVERSIDAD CRISTIANA:**

Dedicada a la afirmación de la dignidad humana y a la búsqueda comunitaria de la verdad, ha esculpido en su escudo las palabras de Cristo: “Veritas Liberabit Vos”. La orientación cristiana es la católica, sin exclusión alguna.

**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA:**

Fiel a los ideales del Libertador, contribuye a la integración de los pueblos hispanoamericanos en general y grancolombianos en particular, para gestar una nueva civilización.

**UNIVERSIDAD HISPÁNICA:**

Defensora de los valores culturales heredados de la Madre Patria.

**UNIVERSIDAD SOLIDARIA:**

Comprometida con la educación de las gentes de menores recursos económicos y la cultura de la solidaridad.



CAPÍTULO I  
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, CAMPOS DE ACCIÓN,  
OBJETIVOS, INTEGRACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN,  
DOMICILIO Y GOBIERNO.

- Artículo 1º Denominación: La institución se denomina Universidad La Gran Colombia
- Artículo 2º Naturaleza jurídica y educativa: La Universidad La Gran Colombia es una persona jurídica de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación y, en su condición de institución de educación superior, con Universidad.
- Artículo 3º Campos de acción: La Universidad La Gran Colombia estará dedicada a los campos de acción de la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en programas para el ejercicio de las profesiones o disciplinas de los campos de acción antes determinados o mediante la naturaleza multidisciplinaria, con énfasis en

alguna de esas disciplinas, en programas de formación avanzada, con criterios de universalidad en las actividades de la investigación científica o tecnológica, la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura nacional y universal.

Igualmente, atenderá la formación post-gradual a través de los programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, con énfasis en la investigación científica y la creación de corrientes de pensamiento humanístico y crítico.

La Universidad La Gran Colombia podrá desempeñarse en todas las modalidades o metodologías de la educación superior, presencial, semipresencial, abierta y a distancia y virtual.

Artículo 4º

Objetivos: La Universidad La Gran Colombia tendrá como objetivos de su quehacer universitario:

1. La profundización en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, de investigación y de servicio social que requiere la nación.
2. El trabajo para la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, la promoción de su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
3. La prestación de un servicio de calidad a la comunidad, en cuanto a los resultados académicos, los medios empleados, la infraestructura institucional, las dimensiones cuantitativas y cualitativas del mismo y las condiciones en las que se desarrolla institucionalmente.
4. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional, continental y mundial.

5. Actuar armónicamente entre sí y con las demás instituciones de la estructura educativa y formativa del sistema nacional de educación.
6. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
7. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas regiones del país dispongan de los talentos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
8. La promoción de la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
9. Promover la conservación de un ambiente sano y fomentar en la educación la formación de una cultura ecológica sólida.
10. Consagrada a la cultura profesional de los pueblos grancolombianos y al afianzamiento de los vínculos históricos entre los mismos, profundizar en el conocimiento, la conservación, el enriquecimiento y la divulgación del patrimonio cultural colombiano e hispanoamericano.
11. Con un concepto cristiano de la educación y en armonía con los principios de la técnica moderna; dedicarse a la formación integral y al perfeccionamiento de los profesionales para el logro de una civilización más humana y más cristiana.
12. Dentro de los límites de la constitución y la ley, programar y desarrollar sus actividades docentes y de investigación, administrar sus bienes, y darse su organización y gobierno de tal manera que la auto-nomía institucional garantice la calidad del servicio público esencial de la educación superior y la

realización libre y responsable de la búsqueda de la verdad, de la crítica, de la cátedra, del aprendizaje, de la investigación y de la controversia ideológica y política, con el fin de fomentar el reconocimiento y el respeto por el otro, el pluralismo ideológico y democrático y la convivencia pacífica.

Artículo 5°

Integración: La corporación estará integrada por:

1. Las personas que figuren como Fundadores en el acta original de constitución firmada en Bogotá, el 24 de mayo de 1953, cuyo original, en papel sellado y con las firmas autógrafas, reposa en el Ministerio correspondiente;
2. Quienes hayan sido admitidos, posteriormente, como miembros del Plenum y cuya calidad de plenarios haya sido reconocida por haber intervenido personalmente en las sesiones hasta el día 27 de octubre de 1983.
3. Los que fueren admitidos como plenarios de conformidad con los presentes Estatutos, como reemplazos.

Dejan de ser miembros de la Corporación quiénes perdieren la calidad de plenarios.

Parágrafo

Derecho personalísimo: La calidad de fundador y los derechos derivados de la misma son intransferibles, a cualquier título, e indelegables.

Artículo 6°

Nacionalidad, duración y domicilio: La Universidad La Gran Colombia es de nacionalidad colombiana y de duración indefinida. Su domicilio es Bogotá, D.C.; pero, podrá desarrollar actividades en cualquier parte del territorio nacional y de los pueblos hispanoamericanos, mediante programas en extensión o la creación de seccionales.

Artículo 7°

Gobierno: El gobierno general de la Universidad La Gran Colombia estará a cargo del Plenum, de la Consiliatura, del Rector y del Consejo Académico.

## CAPÍTULO II DEL PLENUM

- Artículo 8º      Composición: Son miembros del Plenum, con idéntico derecho de deliberación y de voto, los miembros de la corporación, y los suplentes de que trata el artículo doce de estos Estatutos.
- En consecuencia, el Plenum estará integrado por:
1. Las personas que figuren como Fundadores en el acta original de constitución firmada en Bogotá, el 24 de mayo de 1953, cuyo original, en papel sellado y con las firmas autógrafas, reposa en el Ministerio correspondiente.
  2. Quienes hayan sido admitidos, posteriormente, como miembros del Plenum y cuya calidad de plenarios haya sido reconocida por haber intervenido personalmente en las sesiones hasta el día 27 de octubre de 1983.
  3. Los que fueren admitidos como plenarios en el futuro de conformidad con los presentes Estatutos, como reemplazos.

Dejan de ser miembros del Plenum quiénes perdieren la calidad de plenarios, conforme el artículo once (11) de los presentes Estatutos.

Artículo 9°

Funciones: El Plenum tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir su Presidente, Vicepresidente y Secretario, cuyos periodos respectivos irán del primer lunes hábil de abril de 2003 al primer lunes hábil de abril del año siguiente, y así en forma sucesiva. Estos dignatarios podrán ser reelegidos indefinidamente;
2. Sugerir las políticas generales de la Universidad;
3. Elegir a sus representantes ante la Consiliatura con aplicación del cociente electoral;
4. Elegir al Revisor Fiscal de la Universidad;
5. Aprobar las reformas de los Estatutos;
6. Llenar las vacantes absolutas que se produjeren en su seno, de listas que para el efecto le envíe la Consiliatura.
7. Autorizar todo gravamen o enajenación de inmuebles de la Universidad.
8. Considerar los informes anuales que le presenten el Rector, la Consiliatura y el Revisor Fiscal.
9. Enviar a la Consiliatura la terna de candidatos para Rector, integrada con los candidatos que ocuparen los tres primeros lugares en la segunda vuelta de la votación; cada plenario votará por un candidato.
10. Darse su propio reglamento;
11. Las demás que le asignen las leyes o los Estatutos.

Parágrafo 1° Los actos administrativos del Plenum se llaman Acuerdos.

Parágrafo 2° Si por cualquier motivo alguna de las personas elegidas por el Plenum, no fuere reemplazada al terminar su período, permanecerá en el cargo

hasta que se produzca la elección correspondiente de quien haya de reemplazarla y ésta ejercerá las funciones hasta terminar el respectivo período.

Artículo 10° Remociones: El Plenum podrá remover, con causa justa a sus dignatarios, a sus delegados y al Revisor Fiscal.

Artículo 11° Pérdida de la calidad de plenario: El carácter de miembro de Plenum se pierde:

1. Por muerte;
2. Por renuncia aceptada;
3. Por haber sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad por delito común mediante sentencia ejecutoriada;
4. Por indignidad declarada por no menos de las dos terceras partes del total de los miembros asistentes a la respectiva sesión de Plenum, y
5. Por haber dejado de asistir a las sesiones de Plenum durante dos años sin causa justa o comprobada, a juicio del Plenum.

Artículo 12° Reemplazos: En caso de falta absoluta de uno de los miembros, el Plenum hará la designación del reemplazo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 9°, en la sesión siguiente a la ocurrencia de la vacante. Si no lo hiciere, la Consiliatura hará la designación.

El Consejo Académico designará los suplentes de los miembros del Plenum para que los reemplacen en sus faltas temporales.

En caso de retiro por renuncia irrevocable, el plenario podrá enviar, junto con su renuncia, tema para la elección de su reemplazo.

Artículo 13° Requisitos: El plenario que ingresare deberá ser nacional colombiano, titulado de una Universidad y haber ejercido con honestidad la profesión, haber sido profesor universitario por un período no inferior a tres (3) años o haber actuado como suplente de algún plenario principal.

**Artículo 14°** Reuniones: El Plenum se reunirá, ordinariamente, una vez al año, el primer lunes hábil del mes de abril, y, extraordinariamente, hasta dos veces en un mismo semestre calendario, cuando lo convoquen con no menos de diez (10) días de anticipación, mediante aviso de citación que se publicará en un diario escrito de amplia circulación nacional editado en Bogotá, su Presidente, la Consiliatura, el Rector o el Revisor Fiscal. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratar y decidir sobre las materias para las cuales hubiere sido convocado.

Adicionalmente, para las reuniones ordinarias y extraordinarias la Secretaría del Plenum convocará por escrito, con diez (10) días de anticipación, a cada plenario; citación que será enviada a la dirección registrada por éste en esa dependencia. Si el plenario no registrare su dirección en la Secretaría del Plenum, no habrá obligación a la citación escrita.

**Parágrafo 1°** Lunes inhábil: Para los efectos del inciso primero de este artículo el lunes de semana santa no se considera hábil.

**Parágrafo 2°** Suspensión de sesiones: Las sesiones no podrán suspenderse por más de una vez.

**Parágrafo 3°** Lugar de reunión: El Plenum se reunirá en el Aula Máxima de la Universidad a las seis de la tarde (6:00 p.m.). En el evento de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, se faculta al Rector, para señalar sitio diferente.

**Parágrafo 4°** Quórum: En las reuniones se necesitará la mayoría absoluta de los miembros para deliberar y decidir. Con todo, si, entre las seis de la tarde (6:00 p.m.) y las siete de la noche (7:00 p.m.), no se obtuviere dicha mayoría, el Plenum sesionará a partir de las siete de la noche (7:00 p.m.) y, en esta

oportunidad, formará quórum un número plural no inferior a quince plenarios.

Parágrafo 5º Transitorio: En el presente año, dos mil uno (2001), la reunión ordinaria se celebrará el primer lunes hábil del mes de noviembre, como venía efectuándose. En esta sesión se elegirá la terna para nombramiento del Rector y se harán las elecciones de Revisor Fiscal y Mesa Directiva del Plenum.



### CAPÍTULO III

#### INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 15° Inhabilidades: Los plenarios podrán desempeñar en la Universidad los cargos como docentes o investigadores. Cualquier otra vinculación laboral de carácter permanente, los inhabilita para desempeñarse como plenarios por el tiempo de la vinculación. En este caso, el Consejo Académico nombrará suplentes de conformidad con el inciso segundo del artículo duodécimo de los presentes Estatutos.

Cuando el cónyuge o los parientes de los plenarios hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, celebren con la Universidad algún contrato laboral, de vinculación permanente, excepto los de docencia o investigación, se aplicará la inhabilidad prescrita en el inciso anterior.

Artículo 16° Incompatibilidad: Ningún empleado de tiempo completo de la Universidad podrá devengar de

ésta más de una remuneración ni servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. Se exceptúan la docencia y la investigación, en horas diferentes a las de la jornada normal de trabajo hasta un máximo de diez (10) horas semanales.

Artículo 17º Gratuidad: La sola calidad de plenario no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Universidad.

Artículo 18º Derecho personalísimo: La calidad de plenario y los derechos derivados de la misma son intransferibles, a cualquier título, e indelegables.

## CAPÍTULO IV DE LA CONSILIATURA

- Artículo 19º Miembros: La Consiliatura es el máximo organismo de dirección de la Universidad en lo administrativo y lo financiero y estará integrada por:
1. Tres plenarios con sus respectivos suplentes, elegidos por el Plenum por el sistema de cociente electoral.
  2. Sendos representantes de los docentes y de los estudiantes, con sus respectivos suplentes, elegidos por cada uno de estos organismos, de acuerdo con la resolución que para estos efectos expida el Rector.
  3. Dos representantes del Consejo Académico, con sus respectivos suplentes, elegidos por dicho organismo.
  4. Un egresado con su respectivo suplente, elegidos por el Plenum, de la terna enviada por el Consejo Académico.
  5. El Rector de la Universidad, con suplencia del Vicerrector designado por aquél.

- Parágrafo 1° El representante de los docentes deberá haber ejercido la docencia en la Universidad por un período no inferior a dos años.
- Parágrafo 2° El representante de los estudiantes deberá pertenecer a los dos últimos años o cuatro últimos semestres de su Facultad y poseer uno de los diez primero promedios aritméticos de calificaciones más altos entre los elegibles.
- Artículo 20° Período: El período de los consiliarios será de dos años; pero, ninguno de ellos podrá hacer dejación del cargo hasta tanto se posesiones su reemplazo, válidamente elegido, ante la Consiliatura. Los representantes del Consejo Académico perderán su calidad de consiliarios cuando dejaren de pertenecer a la Universidad.
- Parágrafo: Se entiende que dejan de pertenecer a la Universidad, los representantes del Consejo Académico ante la Consiliatura, cuando terminen su vinculación laboral con la Universidad.
- Artículo 21° Quórum: La Consiliatura requiere, para sesionar, de la presencia de por lo menos cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la sesión.
- Parágrafo: El Revisor Fiscal podrá asistir por derecho propio a las sesiones de la Consiliatura, cuando lo estime conveniente. También podrán asistir las personas que inviten el Rector o la misma Consiliatura.
- Artículo 22° Los consiliarios pueden desempeñar cargos remunerados en la Universidad, para asumirlos deberán ser reemplazados en la Consiliatura por sus respectivos suplentes. Se exceptúan de esta norma el Rector, los Decanos y los Docentes.
- Artículo 23° Los representantes de los organismos universitarios deberán pertenecer a las Facultades de acuerdo con la reglamentación que establezca la Consiliatura.

- Artículo 24º Son funciones de la Consiliatura:
1. Nombrar sus dignatarios y sus funcionarios;
  2. Definir las políticas administrativas y financieras de la Universidad;
  3. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales, sus propios Estatutos, las finalidades para las cuales fue creada y las políticas trazadas por los distintos organismos de gobierno general de la Universidad;
  4. Dictar los reglamentos generales de la Universidad y los especiales de carácter administrativo y financiero;
  5. Elegir Rector con los votos de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes de la terna que le envía el Plenum;
  6. Aprobar el balance consolidado de la vigencia inmediatamente anterior y las cuentas respectivas;
  7. Trazar la política presupuestal de la Universidad, aprobar el presupuesto para la vigencia siguiente presentado por el Rector y considerar los informes periódicos sobre la ejecución presupuestal;
  8. De conformidad con las necesidades de la Universidad, crear, fusionar o suprimir dependencias o cargos, determinar sus funciones y fijar los salarios;
  9. Suministrar al Plenum por intermedio de su presidente, un informe general anual escrito sobre las actuaciones durante el año anterior;
  10. Señalar cada año, con la debida anticipación, el valor de los derechos, pensiones, tasas, etc., que la Universidad cobre por los diversos servicios y establecer las modalidades de su recaudo;
  11. Aceptar herencias, legados y donaciones, cuando se trate de inmuebles, y autorizar al Rector para recibirlos;
  12. Dar posesión del cargo al Rector y autorizarlo para separarse de él, por renuncia o por licencia. En sus ausencias temporales será

- reemplazado por el Vicerrector que el Rector indique;
13. Dar posesión del cargo al Vicerrector designado por el Rector para reemplazarlo durante su licencia;
  14. Acordar por petición del Rector, aumentos salariales por vía general en casos particulares;
  15. Autorizar las inversiones de cualquier naturaleza en sociedad de personas o de capitales, o asimiladas a ella;
  16. Considerar los informes que le presenten el Rector o el Revisor Fiscal;
  17. Aprobar los gastos y contratos que celebre la Universidad cuya cuantía sea superior a un equivalente de cien veces el salario mínimo legal mensual vigente;
  18. Remover al Rector, previa acusación formulada por el Plenum y adoptada por no menos de cuarenta de sus miembros, por causa justa comprobada por la mayoría de por lo menos seis de sus miembros y con la ratificación del acto, y con la misma mayoría, en la sesión siguiente. Antes de decidir, la Consiliatura dará traslado de los cargos al Rector. Este dispondrá de quince (15) días hábiles para contestarlos;
  19. Señalar los honorarios por sesiones de sus miembros, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del salario mínimo legal mensual vigente;
  20. Crear los cargos de Vicerrectores que requiera la Universidad;
  21. Reglamentar la elección de los representantes de los estatutos ante los distintos organismos de la Universidad; y
  22. Desempeñar las funciones o tomar determinaciones que, sin corresponder al Plenum, a la Rectoría, o a cualquier otro de los órganos de la Universidad, contribuyan al proceso y al bienestar de la Institución y estén dentro de los fines de ella y de los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO V DEL RECTOR

Artículo 25° Representación legal: El Rector es la primera autoridad administrativa y académica de la Universidad, es su representante legal y tiene a su cargo la coordinación de las distintas unidades académicas, de investigación, administrativas y de servicios universitarios.

El Rector será elegido por la Consiliatura en el mes de abril, para un periodo de cuatro (4) años, que comenzará el primero (1°) de mayo del mismo año. Dentro de los procedimientos descritos en los artículos anteriores, el Rector podrá ser reelegido.

Parágrafo 1° Si por cualquier causa no se realizare la elección en el tiempo previsto, la Consiliatura podrá proceder a elegirlo de la misma terna, en los tres (3) meses siguientes. Si no lo hiciere así, el Rector en ejercicio continuará en su cargo por el resto del año.

Parágrafo 2° Transitorio: La Consiliatura elegirá al Rector en el mes de diciembre de 2001; y éste ejercerá su período como tal, del primero (1°) de enero de 2002 hasta el treinta (30) de abril de 2006, de conformidad al Artículo 14 parágrafo 5° Transitorio.

Artículo 26° Calidades: Para ser Rector es necesario reunir las siguientes calidades:

1. Ser colombiano;
2. Ser mayor de treinta (30) años;
3. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo;
4. Poseer título universitario, en cualquiera de las áreas del conocimiento profesional;
5. Haber sido, por un período superior a dos (2) años, Rector o Decano en Universidad colombiana aprobada oficialmente o haber desempeñado la cátedra universitaria, durante cinco (5) años por lo menos en Universidades oficialmente aprobadas o durante tres (3) como mínimo en algunas de las Facultades de la Universidad, o haber ejercido su profesión por un período no menor de diez años.

Artículo 27° Funciones: Son funciones del Rector:

1. Representar a la Universidad, judicial y extrajudicialmente, defender sus derechos y trabajar por su engrandecimiento;
2. Nombrar, remover y administrar todo el personal de la Universidad, con excepción del Revisor Fiscal y del Secretario del Plenum;
3. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por los reglamentos;
4. Coordinar las actividades de las unidades docentes e investigativas y de los demás servicios universitarios;
5. Presentar a la Consiliatura en forma oportuna, el proyecto del presupuesto anual;
6. Presidir por sí o por delegado suyo, los exámenes de grado y los demás actos de la

- Universidad y firmar los títulos y grados que ésta confiera;
7. Con previa aprobación del Plenum enajenar y gravar los inmuebles de la Universidad.
  8. Autorizar gastos y contratar, cuando la cuantía no exceda de suma equivalente a cien veces el salario mínimo legal mensual vigente;
  9. Ejecutar y hacer cumplir las determinaciones del Plenum, de la Consiliatura y del Consejo Académico;
  10. Presentar anualmente al Plenum, un informe sobre el desempeño de sus funciones y sobre la situación de la Universidad.
  11. Presidir por sí o por delegado los Consejos o las Comisiones de la Universidad.
  12. Aceptar herencias, legados y donaciones, cuando se trate de bienes muebles.
  13. Las demás que le correspondan conforme a las leyes, los Estatutos y los reglamentos o que no estén encomendados a otra autoridad.

Parágrafo 1º Con excepción de la representación general de la Universidad y del nombramiento del personal administrativo, el Rector podrá delegar sus funciones.

Parágrafo 2º El Rector o quien haga sus veces no podrá participar en la elección o designación de los integrantes de los organismos que según estos Estatutos deben elegir al Rector.

Artículo 28º Reemplazo: En las ausencias absolutas del Rector, la Consiliatura elegirá su reemplazo para completar el período, dentro de los sesenta (60) días siguientes, sin llenar el requisito de que trata el numeral 9 del artículo noveno. En caso de remoción, el Rector no podrá hacer dejación de su cargo antes de la posesión de su reemplazo, válidamente elegido.



## CAPÍTULO VI DE LOS VICERRECTORES

Artículo 29º Vinculación y calidades: Los vicerrectores son empleados de tiempo completo, de libre nombramiento y remoción del Rector, deberán tener las mismas calidades de éste, quién señalará sus funciones.



## CAPÍTULO VII

### DE LOS CONSEJOS ACADÉMICO, DE FACULTAD Y DE ESTUDIANTES

35

- Artículo 30° Definición e integración: El Consejo Académico es el organismo asesor del Rector en todos los asuntos académicos de la Universidad, pero, decidirá en este campo sobre las materias atribuidas a él por los Estatutos.
- Servirá también como órgano de segunda instancia para los asuntos académicos que decidan en primera instancia los Consejos de Facultad.
- Estará integrado: Por el Rector, el Vicerrector Académico, los Decanos, el Director de Investigación y sendos representantes de los docentes, los egresados titulados y los estudiantes, elegidos de acuerdo con la resolución que para estos efectos expida el Rector.
- Lo presidirá el Rector o, en su defecto, el Vicerrector Académico. El Secretario General de la Universidad será su Secretario.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta y se llamarán Acuerdos.

Artículo 31° Funciones: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, son funciones del Consejo Académico:

1. Asesorar al Rector en la formulación de la política académica de la Universidad;
2. Acordar los programas académicos o planes de estudio, los proyectos de investigación y las actividades de extensión;
3. Fijar cada año, con la debida anticipación, el plan de matrículas, las pruebas de admisión y el calendario académico;
4. Expedir el Estatuto de Desarrollo Docente. En sus implicaciones financieras, éste requiere la ratificación de la Consiliatura.
5. Expedir el Manual de Convivencia o reglamento estudiantil y ratificar los expedidos por las Unidades Docentes;
6. Conferir con los votos de las cuatro quintas partes de los asistentes, el título de Doctor Honoris Causa y de Profesor Emérito;
7. Crear, fusionar o suprimir Unidades Docentes y de Investigación, con la ratificación, de la Consiliatura, en sus implicaciones financieras;
8. Reglamentar lo relativo con los Consejos de Facultad y Estudiantiles;
9. Previa iniciativa del Rector, proponer a la Consiliatura la organización de las diversas dependencias académicas;
10. Aprobar el reglamento de Bienestar Universitario; y
11. Las demás que le correspondan conforme a las leyes, los Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 32° Definición e integración: Cada Facultad tendrá un Consejo que es el órgano asesor del Decano en todos los asuntos académicos y administrativos de la Unidad Docente y tiene facultades

decisorias que le señalen la Consiliatura o el Consejo Académico. Sus decisiones se llaman Acuerdos.

El Consejo de Facultad estará integrado: Por los Decanos, quienes lo presiden, el Director de Estudios, los Jefes de Departamento, o de Área de la Facultad y por sendos representantes de los docentes, de los egresados titulados y de los estudiantes, elegidos conformar al acuerdo que al efecto expida el Consejo Académico.

Artículo 33º Integración estudiantil: Los estudiantes e incorporan a la vida de la comunidad universitaria mediante actividades que faciliten su participación de base en los campos académico, cultural, espiritual, social, deportivo, recreativo, investigativo y de servicios a la comunidad, preferentemente, en los sectores populares.

La Universidad constituirá los organismos que se requieran para facilitar la participación previa, los cuales serán de dos (2) clases así:

1. Comisión de trabajo, que tendrá un carácter consultivo y estará integrada por docentes, estudiantes y personal administrativo; y
2. Consejos estudiantiles, cuyo objeto específico es el de colaborar con el proceso de la formación integral de los estudiantes.

El Consejo Académico reglamentará lo previsto en este artículo.



## CAPÍTULO VIII DE LOS DECANOS

Artículo 34º Definición y vinculación: El Decano es el agente del Rector en la ejecución de las políticas académicas y administrativas de la Universidad en su respectiva Unidad Docente. Es empleado de tiempo completo y de libre nombramiento y remoción del Rector.

Artículo 35º Calidades: Los requisitos para ser Decano, salvo lo que disponga la ley, serán:

1. Poseer título profesional universitario, en el área del conocimiento de la Facultad en la que debo desempeñarse;
2. Haber ejercido la docencia por un período no inferior a tres (3) años en una Universidad oficialmente aprobada o dos (2) en la Universidad La Gran Colombia;
3. Haber ejercido con buen crédito la profesión por un período superior a cinco (5) años;

4. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.

Artículo 36º Funciones: Las funciones específicas de los Decanos serán fijadas mediante resolución que para estos efectos expida el Rector.

## CAPITULO IX DEL SECRETARIO GENERAL

- Artículo 37° Definición y vinculación: El Secretario General es empleado de tiempo completo, de libre nombramiento y remoción del Rector.
- Artículo 38° Calidades: Para ser Secretario General se requiere:
1. Poseer título universitario, en cualquier área del conocimiento profesional.
  2. Haber ejercido la profesión por un tiempo no inferior a tres (3) años;
  3. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.
- Artículo 39° Funciones: Son funciones del Secretario General:
1. Desempeñar las funciones del Secretario del Rector y del Consejo Académico, autorizar con su firma los actos de éstos y ser órgano de comunicación del Rector y del Consejo Académico con otras personas o entidades.

2. Llevar los libros de actas, guardar los archivos y documentos de la Universidad y, cuando se lo ordene el Presidente del Plenum o el Rector, expedir las copias auténticas de ellas o dar certificaciones;
3. Autorizar con su firma los títulos y diplomas que conceda la Universidad;
4. Las demás que le asigne el Rector.

## CAPÍTULO X DEL REVISOR FISCAL

43

- Artículo 40º Definición y vinculación: La Universidad tendrá un Revisor Fiscal, empleado de tiempo completo, con su respectivo suplente. Ambos serán elegidos por el Plenum en sesión ordinaria, con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, de personas que no pertenezcan a este organismo, para un periodo de dos (2) años contados a partir del primer día del mes siguiente al de su elección.
- Artículo 41º Calidades: Para ser Revisor Fiscal se deberán reunir los requisitos exigidos por la ley para los de las Sociedades Anónimas:
1. Tener la calidad de Contador Público Titulado;
  2. No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio o de los artículos 50 y 51 de la ley 43 de 1990.
  3. No haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común no culposo.

Artículo 42º Funciones: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Ejercer el control fiscal perceptivo y posterior sobre el manejo de los fondos y bienes de la Universidad y vigilar la gestión financiera de la misma con el fin de que se ajuste estrictamente a las normas legales y estatutarias;
2. Informar a la Consiliatura y al Rector sobre las anomalías que encuentre en el proceso de la ejecución presupuestal y certificar los informes financieros que suministre el Director Financiero;
3. Revisar y comprobar todo lo relacionado con inventarios y bienes;
4. Fiscalizar el recaudo de los ingresos de la Universidad y la ejecución activa del presupuesto general;
5. Fiscalizar todo el proceso de ejecución pasiva del presupuesto por concepto de adquisiciones y gastos de funcionamiento;
6. Practicar arquezos de caja con regularidad;
7. Supervisar los métodos y sistemas de contabilidad;
8. Emitir concepto sobre los balances y estados financieros;
9. Las demás que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos.

## CAPITULO XI DE LAS SECCIONALES

- Artículo 43° Creación: En desarrollo de lo establecido en el artículo 6° de los presentes Estatutos, la Universidad La Gran Colombia podrá crear seccionales de conformidad con las previsiones legales.
- Artículo 44° Dirección y estructura: En cada seccional habrá un Rector Delegatario de libre nombramiento y remoción del Rector, cuya persona representa y ejercerá las funciones que aquél le delegue expresamente. Reunirá las mismas calidades exigidas para ser Decano. La Consiliatura y el Consejo Académica, cada uno en su ramo, darán la estructura de las seccionales y reglamentarán su funcionamiento.



## CAPÍTULO XII

### DE LA CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y EL RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

- Artículo 45° Patrimonio: El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes muebles e inmuebles, créditos y obligaciones, que conforman el activo y el pasivo que en la actualidad posee la Universidad La Gran Colombia y por todos aquellos que adquiera en el futuro a cualquier título. En consecuencia, los bienes y las rentas de la Universidad serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de los miembros de la Corporación o del Plenum.
- Artículo 46° Prohibiciones: Queda prohibido destinar en todo o en parte los bienes de la institución a fines distintos de los previstos y autorizados por los presentes Estatutos.
- Artículo 47° Bienes: Los bienes a los que se refiere el artículo 45 serán los que se relacionen en los estados financieros actualizados.



## CAPÍTULO XIII DEL PRESUPUESTO

49

- Artículo 48° Presupuesto: El presupuesto será elaborado por programas, con base en los proyectos presentados y sustentados anualmente por las Unidades Académicas y Administrativas.  
Toda la política presupuestal de la Universidad estará orientada por la Coinsiliatura.
- Artículo 49° Ejecución presupuestal: Las cuentas de los ingresos, los gastos y las inversiones de la Universidad deben ejecutarse de acuerdo con el presupuesto anual, debidamente aprobado por la Consiliatura, en los términos expresados en el numeral 7° del artículo 24° de los presentes Estatutos.
- Artículo 50° Vigencia: Si al comenzar una vigencia no se hubiere aprobado el presupuesto correspondiente podrá ejecutarse el proyecto presentado por la Administración para la nueva vigencia.

Artículo 51° Incrementos: El Rector, el Revisor Fiscal y el Secretario del Plenum recibirán los incrementos de remuneración en las mismas proporciones y condiciones en que se acuerden por vía general, para los empleados directivos de la Universidad.

## CAPÍTULO XIV

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

51

Artículo 52° Causales: La Universidad sólo podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos, conforme a la ley:

1. Cuando transcurridos dos años contados a partir de la fecha de la providencia que le otorgó la personería jurídica, la institución no hubiere iniciado reglamentariamente sus actividades académicas;
2. Cuando se cancele su personería jurídica;
3. Cuando ocurra alguno de los hechos previstos en los Estatutos para su disolución;
4. Cuando se entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada.

Artículo 53° Procedimientos: Ante la presencia de cualquiera de las causales previstas, corresponde al Plenum decidir sobre la disolución de la Corporación, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, en dos sesiones y en días diferentes,

entre los cuales debe transcurrir por lo menos un mes. La decisión será ratificada por la Consiliatura. Acordada la disolución, el Plenum o, en su defecto, la Consiliatura, determinará lo relativo a la liquidación, según las normas legales, designará el liquidador y aprobará las cuentas finales de la liquidación. Durante la liquidación, el liquidador representará legalmente a la Corporación. El remanente, si lo hubiere, pasará a la Institución o Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, siempre que en este último caso se trate de personas jurídicas de derecho privado de utilidad común, sin ánimo de lucro, y que sean designadas por el Plenum, con la mayoría prevista en el inciso anterior o, en su defecto, por la Consiliatura.

## CAPITULO XI

### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

- Artículo 54º Reformas: Los Estatutos podrán ser reformados por el Plenum con la mayoría de las dos terceras partes de los miembros asistentes en dos debates que se realizarán en sesiones distintas, entre las cuales deberá transcurrir un mes por lo menos. La reforma podrá originarse por iniciativa del Plenum, de la Consiliatura, del Consejo Académico o del Rector. Las reformas estatutarias deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).



## CAPÍTULO XVI

### INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

- Artículo 55° El Rector queda revestido de la facultad para interpretar el alcance jurídico de los presentes Estatutos, cuando ellos fuere necesario.
- Artículo 56° Como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos en la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos se establece: Si la controversia fuere entre miembros de organismos diferentes al Rector o entre estos organismos como tales, será resuelta por el Rector y si en la controversia estuviere incurso el Rector, éste solicitará al Arzobispo de Bogotá la designación de un Abogado titulado y de reconocido prestigio académico para que en derecho dirima el conflicto. Las determinaciones tomadas serán de obligatoria aceptación.



CAPITULO XVII  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

57

- Artículo 57° Se autoriza al Rector para que, previo concepto de la Consiliatura, acepte e incorpore por Resolución a los presentes Estatutos las modificaciones que el ICFES o el Ministerio de Educación soliciten dentro del trámite de aprobación que debe cumplir la Universidad. Igualmente, se le autoriza, con plenos poderes, para allanar cualquier defecto o deficiencia que sea objeto de observación por parte de las entidades gubernamentales.
- Artículo 58° Esta reforma estatutaria deberá notificarse para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES y regirá a partir de la aprobación oficial.

RAÚL ABRIL CÁRDENAS  
Presidente

LUZ MILA TORO B.  
Secretaria